

beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

Décimo. – Criterios Valoración y de Asignación de las plazas.

Las plazas de las diferentes modalidades se asignarán de la siguiente manera:

A) Viajes Culturales para mayores:

1.- El listado de admitidos se ordenará de la siguiente manera: en primer lugar, se ubicará a los solicitantes, que cumpliendo los requisitos **no hayan participado en ediciones anteriores**, y ordenados de mayor a menor edad, cuando la solicitud comprenda al matrimonio o unión de análoga naturaleza, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno de los cónyuges. Para el resto de las solicitudes, se aplicará el baremo del apartado siguiente, ordenando el listado de mayor a menor puntuación obtenida.

Además de la lista de admitidos y, en su caso, de la lista de espera, se establecerá una lista de reserva para aquellos solicitantes que superen el umbral de renta anual establecido en el apartado 4.7.

Estos solicitantes podrán ser seleccionados en caso de que queden plazas vacantes y la lista que derive será ordenada de menor a mayores ingresos.

2.- Baremo de aplicación para los viajes Ocio-Culturales:

Edad. (Hasta 40 puntos)

En esta variable se valorará la edad del solicitante, en coherencia con los principios que informan y justifican la asistencia a personas de la Tercera Edad. La valoración de esta variable será la siguiente:

La valoración de este criterio se realizará de la siguiente forma: a los menores de 60 años, 7 punto; con 60 años 10 puntos, y un punto y medio más por cada año cumplido hasta alcanzar los 40 puntos con 80 años cumplidos. A las personas que superen los 80 años se les asignará igualmente, el máximo de 40 puntos.

Cuando la solicitud comprenda al matrimonio o unión de análoga naturaleza, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, la edad a considerar.

Ingresos Brutos Anuales (Hasta 40 puntos)

Se otorgan puntos en función de los ingresos brutos anuales del solicitante, utilizando el IPREM como referencia. Aquellos con ingresos hasta 1 vez el IPREM recibirán la puntuación máxima de 40 puntos. Los solicitantes con ingresos entre 1 y 1,5 veces el IPREM obtendrán 35 puntos, entre 1,5 y 2 veces el IPREM recibirán 30 puntos, y entre 2 y 2,5 veces el IPREM obtendrán 25 puntos.

Tratándose de matrimonios o uniones de análoga naturaleza los límites de la tabla anterior se multiplicarán por 2.

Participación en Convocatorias Anteriores (hasta 20 puntos)

Haber participado 1 vez: 20 puntos

Haber participado 2 veces: 10 puntos

Haber participado 3 o más veces: 0 puntos

Cuando la solicitud comprenda al matrimonio o unión de análoga naturaleza, a efectos de determinar el número de viajes, se obtendrá la media aritmética de los puntos obtenidos en este apartado por cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, la puntuación a considerar. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición segunda de las presentes bases reguladoras.

B) Viajes Balneario para mayores:

1.- Grado de necesidad de recibir los tratamientos termales solicitados.

Esta variable valora el grado de necesidad del tratamiento termal, así como si el solicitante precisa uno o varios de los tipos de tratamientos incluidos en el programa. Para fijar la puntuación asignada a un expediente se tendrá en cuenta el informe médico que debe acompañar a la solicitud. La puntuación máxima que se ha estimado para esta variable es de 50 puntos, distribuidos de acuerdo con los siguientes criterios:

TIPO DE TRATAMIENTO	PUNTUACIÓN
1.- Si el tratamiento es para afecciones reumatológicas o respiratorias: - En el caso de afecciones reumatológicas: Se valoran las articulaciones afectadas y su número, así como si existe impotencia funcional, dolor, deformidades, rigidez, etc. - En caso de precisar tratamiento respiratorio: Se valorará si tiene afectadas las vías respiratorias altas o las bajas, si existe de forma importante, clínica llamativa, auscultación bronco pulmonar severa, alteraciones radiológicas importantes o alteraciones gasométricas severas y número de reagudizaciones en el último año.	50 puntos
2.- Si el tratamiento solicitado es para el resto de afecciones contempladas en el programa: En este supuesto se valora el número de procesos agudos que se hayan sufrido en el último año, así como su tipología	25 puntos
3.- Sin necesidad de tratamiento	0 puntos